

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Telef.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 9-5-80.

1.2. Contenido: Transformación de 24 plazas vacantes de Médicos de la Beneficencia municipal en ocho Médicos Ginecólogos, ocho Médicos Psiquiatras y ocho de Psicólogos con el mismo nivel de proporcionalidad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—7.179)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Navacerrada:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 21-5-80.

1.2. Contenido: Creación de la Policía Municipal, que queda integrada por Guardias municipales, con nivel de proporcionalidad 4 y jubilación a los sesenta y cinco años de edad, quedando in corporados en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Policía Municipal".

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 29.1 y 99.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 29.1 y 99.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—7.180)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Pinto:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 31-1-80.

1.2. Contenido:

1.2.1. Creación de las siguientes plazas: Dos de Administrativos de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 6.

Dos de Conserje. Subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Una de Arquitecto. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Superiores". Nivel de proporcionalidad 10.

Una de Arquitecto Técnico. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios". Nivel de proporcionalidad 8.

Una de Delineante. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Auxiliares". Nivel de proporcionalidad 6. Una de Encargado y una de Oficial Electricista. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Cuatro de Operarios. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

1.2.2. Transformación de una plaza vacante de Encargado de cementerio en una plaza de Operario. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales.

2.1. Disposiciones legales e informe: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable, quedando, en su consecuencia, la plantilla de la Corporación en la forma siguiente:

Cuerpos Nacionales: Un Secretario, un Interventor y un Depositario.

Administración General: Tres Técnicos, dos Administrativos, 12 Auxiliares y tres Subalternos (dos Conserjes y un Alguacil).

Administración Especial: Un Técnico Superior (Arquitecto), un Técnico Medio (Arquitecto Técnico) y un Técnico Auxiliar (Delineante).

Policía Municipal: Un Sargento, dos Cabos y 16 Guardias.

Personal de Oficios: Dos con nivel de proporcionalidad 4 (un Encargado y un Oficial Electricista) y 14 con nivel de proporcionalidad 3 (dos Conductores, un Peón de Villa y 11 Operarios."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—7.181)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 29-2-80.

1.2. Contenido: Se suprime la escala femenina de la Policía Municipal, integrando las plazas correspondientes en la plantilla general y única del Cuerpo de la Policía Municipal.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1.

2.2. Informes.

3. Resolución: Visado favorable, quedando, en su consecuencia, la plantilla de la Policía Municipal y sus Auxiliares constituida por un Inspector, cuatro Subinspectores, 40 Oficiales, 54 Suboficiales, 202 Sargentos (de ellos uno a extinguir), 785 Vigilantes Nocturnos a extinguir y 162 mozos de grúa.

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Gobernador civil accidental, Francisco Javier Minondo Sanz.

(G. C.—7.182)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—

Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la Modificación del Área Central del Plan Parcial "Meseta de Orcasitas" presentado por el Instituto Nacional de Urbanización."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 11, con vuelta a la de Alfonso XIII, como asimismo formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—36.181)

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la Modificación de las Ordenanzas del Plan Parcial "Meseta de Orcasitas" presentado por el Instituto Nacional de Urbanización."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 11, con vuelta a la de Alfonso XIII, como asimismo formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—36.182)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS ASMAR»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Asmar», y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Asmar».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LAS COMPAÑÍAS LINEAS ASMAR, S. A., Y CIA. MARITIMA ZORROZA, S. A.

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se otorga entre las Compañías «Líneas Asmar, S. A.» y «Cia. Marítima Zorrosa, S. A.» y su personal de flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Art. 2.º *Vigencia, prórroga y denuncia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1980.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año, si no lo denunciara cualquiera de las partes que han intervenido en su deliberación con una antelación mínima de tres meses al término natural del mismo, o en su caso, de las prórrogas, mediante escrito a la Autoridad Laboral que lo haya homologado.

Art. 3.º *Unidad de Empresa y Flota.* A los efectos de observancia del presente Convenio, se ratifica el principio de unidad de Empresa y Flota para los buques de ambas Compañías.

Dada la unidad de Empresa y Flota que se considera, todos los tripulantes deberá admitir ser embarcados o transbordados a cualquiera de los buques de ambas Empresas.

Asimismo la unidad de Empresa significa que, a todos los efectos de antigüedad, contratos, Seguridad Social, etcétera, tienen validez total y recíproca los derechos adquiridos en cualquiera de las dos Empresas.

La Empresa se compromete a compensar y solucionar a los tripulantes, cualquier problema que pueda surgir, basado en los aparentes cambios de Empresa que figuren en los documentos laborales y profesionales que afecten a los tripulantes.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.* A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la

aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Art. 5.º *Compensación y absorción futuras.*—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualquiera mejoras parciales que por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 6.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: 4 meses.
- b) Maestranza y Subalternos: 2 meses.

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo comunicándolo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de 8 días.

Caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificado al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en el viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba o con la llegada del buque a puerto español, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador será de cuenta de la Empresa.

Asimismo, percibirán una gratificación de viaje, equivalente a 2 días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

Las bajas por enfermedad y accidente, interrumpen el periodo de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Art. 7.º *Comisión de servicio.*—Se entenderá por comisión de servicio la misión profesional o cometidos especiales que, circunstancialmente, ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar, así como la expectativa de embarque cuando el Tripulante se encuentra fuera de su domicilio por orden de la Empresa.

En comisión de servicio los tripulantes devengarán el salario real que

venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la comisión de servicio tenga una duración superior a 15 días y se realice en el domicilio del tripulante, éste devengará vacaciones de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante (OTMM).

En cualquier caso los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Art. 8.º *Transbordo.*—Se entiende como tal el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Existen dos clases de transbordo:

a) *Por iniciativa de la Empresa.*—Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1.º Criterio de excepción para los Delegados de Buque.

2.º Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.

3.º No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.

4.º Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía, en condiciones homogéneas de trabajo percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre el salario correspondiente al buque de origen y lo que le corresponda en su nuevo destino.

b) *Por iniciativa del tripulante.*—Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó; siendo por cuenta de la Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

Art. 9.º *Licencias.*

a) Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillo de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 2.b) y d) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Noadibou (Port-Etienne). No obstante, quedan excluidos de estas limitaciones geográficas las cau-

sas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

1. LICENCIAS POR MOTIVO DE ÍNDOLE FAMILIAR.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, hasta	10
Muerte cónyuge e hijos	15
Muerte padres y hermanos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepciones circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior el tripulante embarcado previa comunicación a la Empresa podrá optar a la acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al de desembarcar.

2. LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES

a) Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad Mínima: 2 años.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribuida, una sola vez.

Vinculación a la Naviera: Según lo dispuesto en la OTMM, salvo caso de rescaramiento.

Peticiones máximas: 6 por 100 de los puestos de trabajo.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima: Sin limitación.

Duración: La del cursillo.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribuida, una sola vez.

c) Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficicos específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima: 1 año.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Una sola vez.

Vinculación a la Empresa: 1 año.

Peticiones máximas: 1 por 100 de los puestos de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

d) Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa el tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

Licencias para asuntos propios.—

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Art. 10. *Excedencia voluntaria.* — Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, este se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquélla.

Art. 11. *Escalafones.* — La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71, 72, 73 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo determinado en dicha Ordenanza en todos los aspectos. Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición de los tripulantes en cada buque.

Art. 12. *Premios, faltas y sanciones.* En aplicación y desarrollo de los artículos 173 y siguientes de la O.T.M.M. en la apertura de expediente estará presente en todo caso el delegado de buque, que será a todos los efectos testigo cualificado.

Art. 13. *Dietas y viajes.* — Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1.º Comisión de servicio fuera del domicilio.

2.º Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.

3.º En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en territorio nacional será de 2.800 pesetas/día.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms. En caso de uso de estos medios su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque, o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, estos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Art. 14. *Manutención.*

a) La Empresa aportará la cantidad necesaria para que la alimentación a bordo sea siempre sana, variada, abundante y nutritiva a base de

productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

b) Se formará una Comisión compuesta por el delegado de buque, el mayordomo o cocinero, un titulado y un no titulado, y supervisada por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la Asamblea del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán la de:

— Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventarios de pesos y calidades.

— Realizar el inventario de gamba al final de cada mes para conocer el gasto por tripulante y día.

— Establecer el cálculo de calorías y minutos.

— Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos a juicio de la comisión.

La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que va a efectuarlas.

Art. 15. *Entrepot.* — El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión nombrada para manutención, correspondiendo el control al Capitán del buque a persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

Art. 16. *Salarios.* — Los salarios brutos anuales para cada categoría y buque, serán los figurados en los anexos números 1, 2 y 3.

El sueldo anual está dividido en doce (12) pagas iguales mensuales. Las pagas extras están incluidas y prorrateadas en las mensualidades. Estos salarios se abonarán también en situación de expectativa.

Los salarios constan de los siguientes conceptos: Salario, Plus de embarque y Gratificación de Mando para los Capitanes y Jefes de Máquinas, cuando desempeñen dichos cargos.

Art. 17. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.* — Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican una suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

TRABAJOS QUE DEBERAN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

— Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.

— Limpieza, picado o pintado del interior de cofferdams.

— Limpieza, picado o pintado del interior de tanques de lastre.

— Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.

— Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.

— Picado con chorro de arena o chorreado.

— Limpieza de tanques de aceite o combustible.

— Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica de acuerdo con la siguiente tabla. No obstante, en puerto podrán pactarse libremente cualquiera de ellos entre el Armador o sus representantes y la tripulación en el momento de su ejecución.

TRABAJOS QUE DEBERAN REALIZARSE POR LA DOTACION DEL BUQUE Y QUE TIENEN LA CONSIDERACION DE TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

— Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

— Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

— Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

— Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas, cámara de bombas y calderas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.

— Limpieza completa del interior del carter del motor principal.

— Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.

— Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.

— Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.

— Trabajos en el interior de conductos de humos o calderas.

— Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.

— Limpieza de sentinas corridas de bodega.

— Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.

— Pintado a pistola en recintos cerrados.

— Encalichado o cementado en recintos cerrados.

— Trabajos de interiores por debajo de -50 ó por encima de +45° (las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores).

— En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario estará totalmente prohibido.

— Estiba de cadena en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.

— Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación estén a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).

LIMPIEZA DE BODEGAS Y TANQUES ALTOS LATERALES

Buques de carga seca

I.—La limpieza de Bodegas y Tanques altos laterales será considerada como trabajo sucio, penoso o peligroso solo cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando exista premura.

b) Fuera de la jornada de trabajo.

c) Cuando la carga que se hubiese transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso, y en especial en el caso de líquidos en depósitos o sustancias en polvo, minerales a granel, mercancías tóxicas.

Sin embargo sólo tendrá dicha consideración cuando el trabajo se realice en el interior de las bodegas y/o tanques y durante el tiempo que dure esta situación de trabajo en el interior. Cuando la limpieza se realice desde el exterior, con mangueras, «gun-clean», etcétera, no tendrán dicha consideración.

II.—En cualquier circunstancia será siempre obligatorio para la tripulación

la limpieza de bodegas y tanques altos laterales sea cual fuere la carga que se transporte.

III.—La consideración económica de la limpieza de bodegas, siempre que se considere esta limpieza como trabajo sucio, penoso o peligroso, será la siguiente:

— Se abonarán 200 ptas. hora/hombre si existe premura en el trabajo.

— Se abonarán 200 ptas. hora/hombre si la limpieza considerada sucia, penosa o peligrosa se realiza fuera de la jornada de trabajo.

— Se abonarán 200 ptas. hora/hombre si la limpieza es de cualquiera de las cargas que menciona la letra c).

Sin embargo, en caso de que se den las 3 circunstancias, sólo se abonarán 500 pesetas por las 3 (tres).

Buques petroleros

I.—Los trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros, cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

Al igual que en los buques de carga seca, sólo tendrán dicha consideración cuando se realicen en el interior de los tanques y por el tiempo que permanezcan en dicho interior, no así cuando la limpieza se realice desde el exterior con mangueras, «gun-clean», etc.

II.—Será obligatorio que se realicen por la tripulación cuando el buque esté navegando, por seguridad del mismo. No será obligatoria su realización por parte de la tripulación cuando la limpieza se haga en puerto.

III.—Condiciones económicas:

— Cuando se efectúe la limpieza en la mar, se abonará como hora extra.

— Si la limpieza se pacta en puerto para que la realice la tripulación, se estará a lo pactado.

SEGURIDAD E HIGIENE DE ESTOS TRABAJOS

Todos estos trabajos se deberán realizar en las máximas condiciones de seguridad e higiene que deberán ser convenidas entre el jefe de departamento y los tripulantes afectados, no pudiendo, en ningún caso, convenirse condiciones inferiores a las recogidas en las Reglamentaciones Técnicas vigentes, Ordenanzas y Convenios Internacionales.

Para cada uno de estos trabajos se dotará a los tripulantes de prendas de protección personal y equipos necesarios que se establezcan para realizarlos sin riesgo o fatiga excesiva. El cumplimiento de estas condiciones será inexcusable para la realización de los trabajos.

Para determinar las condiciones de realización de los trabajos penosos o peligrosos se podrá recurrir a asesoramiento técnico de terceras personas.

La falta de estas medidas no se podrá compensar económicamente.

Si no existiese acuerdo entre el armador o sus representantes o sus delegados y los tripulantes que deban realizar los trabajos sobre la adopción de tales medidas, no se obligará a efectuarlos en tanto no se pronuncie la autoridad laboral sobre las medidas a adoptar.

	De 12.001 a 200.000 TRB	De más de 35.000 TRB
Picado y pintado total del interior de la caja de cadenas	22.000	29.000
Picado y pintado total del interior de cofferdams	22.000	29.000
Picado y pintado total del interior de tanques de lastre	22.000	29.000
Picado y pintado o encalichado de tanques de agua dulce	22.000	29.000
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas	32.000	50.000
Limpieza de tanques de aceite y combustible	12.000	19.000
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	15.000	22.000
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	46.000	60.000
Limpieza total de la caja de cadenas...	14.000	21.000

	De 12.001 a 200.000 TRB.	De más de 35.000 TRB
Limpieza total del interior de cofferdams	12.000	19.000
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce	14.000	21.000
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas	1.400 pp.	1.600 pp.
Limpieza completa de carter del motor principal	3.000 pp.	3.000 pp.
Limpieza del interior de la galería de barridos	10.000	20.000
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	32.000	40.000

— pp. (por persona o tripulante).
— Cuando las limpiezas sean parciales se valorará porcentualmente el valor de limpieza efectuado

Art. 18. **Trabajos especiales.**—Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatorio para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de sindicatos u organizaciones portuarias.

Son trabajos especiales:

a) Transporte de víveres para el consumo de la dotación, así como el de pertrechos. No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres pertrechos en paños y gambuzas, cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque por personal ajeno a la dotación del mismo.

b) Aquellos otros que por las peculiaridades de las mismas con relación al buque puedan pactarse entre empresas y sus tripulantes.

Art. 19. **Horas extraordinarias.**—Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranques.

2. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

3. Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.

4. Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal.

5. Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

— Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones, en los casos de hallazgo o salvamento.

— Cuando el que ejerza el mando del buque considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas a bordo o del cargamento.

— En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en la mar.

— Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

6. El valor de las horas extras será el especificado en el anexo número 4.

Art. 20. **Bajas por enfermedad profesional o accidente laboral.**—Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100 por

100 de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 21. **Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.**—Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías, conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la O.T.M.M.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el «peso muerto» del buque indicado, éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos de cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a «clases», «tipo», «división», «grupo de compatibilidad», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los «grupos de peligrosidad», son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A»: Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibilidad A al F. Infecciosos: Clase 6-2.

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de «acuerdos especiales» se trate.

Grupo «B»:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G. Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos compatibilidad A, B, C y núm. 0019.

Grupo «C»:

Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2. Número ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1588, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076 y el «gas de agua».

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D»:

Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E»:

Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2 cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F»:

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notifi-

cación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G»:

Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

Grupo «H»:

Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I»:

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» está anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K»:

Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que «provocan graves quemaduras» o que «desprenden gases muy tóxicos».

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	40	50	60	70	80	90	100	∞	∞	∞	5	10	20	30
A	—	—	—	—	—	—	—	—	50	→	—	—	—	—
B	—	50	—	—	—	—	—	—	30	→	40	—	—	50
C	40	—	50	—	—	—	—	—	10	→	20	30	→	40
D	→	—	—	—	—	—	—	—	—	→	15	20	30	→
E	30	→	—	—	—	—	—	—	—	→	10	15	25	30
F	30	—	40	—	—	—	—	—	—	→	5	12	20	—
G	—	—	—	—	30	→	—	—	—	→	—	10	20	—
H	—	15	—	→	20	→	—	—	—	→	—	—	20	—
I	—	—	—	—	—	—	—	—	—	→	—	—	10	→
J	—	—	—	—	—	—	—	—	—	→	—	—	15	→
K	—	—	—	—	—	—	—	—	—	→	—	—	10	→

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

∞ Tanto por ciento mínimo carga: peso muerto.

∞ Grupo peligrosidad.

Art. 22. **Zonas de guerra.**—Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, así definida por las compañías de seguros y el Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en ese viaje, siendo el tripulante, en este caso, transbordo a otro buque. Caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le corresponda o, en su defecto, de permiso particular sin que, por ello, pierda ninguno de los derechos en la Empresa, no pudiéndose mantener al tripulante en esta situación por un período superior a dos meses, transcurrido el cual, pasará el tripulante a disfrutar de condiciones similares a las de expectativa de embarque.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.000 pesetas diarias. Asimismo, la Empresa, mientras dure el viaje suplementará el seguro de accidente hasta 5.000.000 de pesetas por invalidez permanente y 3.000.000 de pesetas por muerte.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 300 por 100 de aumento en todos sus conceptos durante todo el tiempo que se halle en dicha zona.

Art. 23. **Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.**—Se considerarán puertos insalubre o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en

que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensiones o descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 sobre el salario profesional más trienios.

Art. 24. **Seguro de vida.**—El seguro actualmente establecido por la Empresa garantizará los siguientes capitales.

	Pesetas
Muerte natural	1.680.000
Incapacidad profesional total y permanente	1.680.000
Muerte por accidente	3.360.000

Estos capitales entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 1980, a la renovación de la póliza actual.

Art. 25. **Pérdida de equipaje a bordo.**—En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, no imputable al o a los perjudicados, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) 75.000 pesetas por pérdida total.
b) De 25.000 a 75.000 pesetas por pérdida parcial a juicio del capitán, una vez oído al interesado.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes se reducirán las indemnizaciones por pérdida de equipaje en un 20 por 100.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos.

Art. 26. **Ropa de trabajo y uniformes.**

1. La ropa de trabajo y calzado será

suministrado por la Empresa, siendo en cada caso la adecuada y necesaria para cada Departamento, y ajustándose siempre a las normas de seguridad. En el caso de oficiales, se incluirán dos «Kakis» por año.

2. En cuanto al Departamento de Fonda, solicitará la ropa necesaria por los medios normales de pedido de suministro, y se entregará contra devolución de la usada.

Art. 27. *Lavandería y control de artículos de limpieza.*—Se abonarán 8.000 pesetas en concepto de lavandería y 2.000 pesetas en concepto de control de artículos de limpieza.

Art. 28. *Servicios recreativos y culturales.*—La Empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de TV y dos de radio, salvo en los buques de una sola cámara que estarán dotados de un aparato de TV y otro de radio, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación, reparación y mantenimiento.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1980 de 50.000 ptas. La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para la biblioteca del buque que podrán ser utilizados por todos los tripulantes.

Art. 29. *Permanencia de familiares a bordo.*—Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la esposa o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud hasta los límites que constituyan el uso y costumbre dentro de la misma, y sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por «Sevimar». En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.), que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres que se encuentren en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a dos días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá un turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionante no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición y procurando respetar las categorías a bordo.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas le serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La manutención de la esposa o familiar acompañante y las primas del seguro de accidente, será por cuenta de la Empresa.

Art. 30. *Correspondencia.*—Los capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente, o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera, según lo acostumbrado.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al consignatario.

Art. 31. *Natalidad.*—El tripulante con una antigüedad no menor de dos años al servicio de la Empresa, percibirá la cantidad de 10.000 pesetas, por nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o certificado de inscripción en el Registro Civil.

Art. 32. *Puestos en tierra.*—La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Art. 33. *Alumnos.*—Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación por doce mensualidades, en las que se encuentran incluidos y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos según tabla de salarios.

Los alumnos tendrán el régimen de jornada establecido para los oficiales, y ésta deberá limitarse estrictamente a la necesaria para su completa formación profesional, abonándoseles los trabajos excepcionales que sobrepasen la limitación anterior.

Art. 34. *Categorías profesionales.*—Las categorías profesionales dentro de la Empresa, se agruparán de la siguiente forma:

Subalternos
1.ª Categoría.—Marinero, Engrasador, Ayudante de Cocina y Primer Camarero.

2.ª Categoría.—Mozo, Limpiador, Segundo Camarero y Marmitón.

Maestranza
1.ª Categoría.—Contra maestre, Bombero, Calderero, Primer Cocinero, Electricista, Mecánico y Carpintero.

2.ª Categoría.—Segundo Cocinero y Ayudante de Bombero.

Titulados de F.P.N.P. y Oficiales
Igual que la O.T.M.M., con la salvedad de que se crea el puesto del 4.º Oficial, para aquellos tripulantes que posean un título de carrera no náutica (ATS, Peritos, etc.).

Art. 35. *Cuadros de tripulación.*—Se deberán cumplir siempre los cuadros mínimos de tripulación que exijan en cada momento las Autoridades competentes.

No obstante, la Empresa deberá adecuar sus cuadros de tripulaciones a las necesidades específicas de cada buque, teniendo en cuenta el grado de automatización de los mismos.

En estos momentos, las tripulaciones de los buques de la Empresa, serán los siguientes:

BUQUES

Cargos	Rosario del Mar					
	Nor-mal	Auto-mát.	Palo-ma del Mar	Eula-lia del Mar	Mag-dalena del Mar	Mar-qués de Bolar.
<i>Cubierta</i>						
Capitán	1	1	1	1	1	1
1.º Oficial	1	1	1	1	1	1
2.º Oficial	1	1	1	1	1	1
3.º Oficial	1	1	1	1	1	1
4.º Oficial	—	—	—	—	—	—
Oficial Radio	1	1	1	1	1	1
Contra maestre	1	1	1	1	1	1
Carpintero	—	—	—	—	1	—
Bombero	1	1	1	1	—	—
Ayudante Bombero	—	1	—	—	—	—
Marinero	5	3	5	5	3	4
Mozo	2	4	2	2	3	3
<i>Máquinas</i>						
Jefe Máquinas	1	1	1	1	1	1
1.º Oficial	1	1	1	1	1	1
2.º Oficial	2	2	2	2	1	2
3.º Oficial	1	—	1	1	1	1
4.º Oficial	—	—	—	—	—	—
Calderero	1	1	1	1	1	1
Mecánico	2	—	2	2	—	2
Electricista	1	—	1	1	1	1
Engrasador	4	3	4	4	4	3
Limpiador	1	—	1	1	1	2
<i>Fonda</i>						
1.º Cocinero	1	1	1	1	1	1
2.º Cocinero	—	—	—	—	—	—
Ayudante Cocina	1	—	1	1	1	1
1.º Camarero	1	1	1	1	1	1
2.º Camarero	1	1	1	1	1	1
Marmitón	1	1	1	1	1	1
	33	27	33	33	29	32

La Empresa se reserva la opción de poder equiparar a los electricistas, que por su preparación y conocimientos se los merezcan, a las condiciones salariales de 4.º Oficial.

Igualmente podrá cubrir los puestos de Ayudante de Bombero, si fuera necesario, que al mismo tiempo desempeñarán las funciones propias de un marinero.

El carpintero, en los buques en que su puesto específico no es de aplicación, como en los casos de petroleros, podrá desempeñar el puesto de marinero, percibiendo los haberes correspondientes a carpintero.

Cuando por circunstancias especiales, haya que embarcar en un mismo buque, dos tripulantes que ostenten

la categoría de Contra maestre o Calderero, que son cargos de elección de Empresa, podrá asignar a uno de ellos la categoría de 2.º Contra maestre ó 2.º Calderero, y desempeñarán el cargo de marineros o engrasadores, respectivamente.

Art. 36. *Vacantes.*—Cuando un buque salga de puerto español, con la falta de algún tripulante, por causas achacables a la Empresa, el sueldo correspondiente a esta vacante, será repartido y percibido por aquellos tripulantes de su departamento, que se vean afectados por la misma.

Se considera causa achacable a la Empresa, cuando conozca la situación producida, con una antelación mínima

de cuatro días, antes de la salida del buque a viaje.

Cuando estando el buque en navegación, se produzca una baja por enfermedad, accidente o cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Empresa, no dará lugar al abono de la vacante.

No obstante el párrafo anterior, si con una antelación de cuatro días para España, seis días en Europa y ocho días para el resto del mundo, al desembarque del tripulante afectado, es conocida esta circunstancia en la Empresa y por ello hubiera dado tiempo suficiente para el envío del relevo al puerto de desembarque del tripulante que causa baja y no se efectúa, a partir del desembarque del mismo, se comenzará a abonar la vacante.

Si el desembarque del tripulante se efectúa con premura y materialmente es imposible el poder proveer el relevo, durante la travesía correspondiente hasta el próximo puerto de escala del buque, no será de aplicación el abono de dicha vacante.

Se exceptúa al personal de guardia de esta condición, que percibirá la vacante siempre que cubra la misma.

Si una vez conocida esta situación, la Empresa agota todos los medios necesarios usuales (teléfono, telegrama) para que el relevo llegue a tiempo antes de la salida del buque, y aun en estas circunstancias el mismo no se presentara a bordo, se considerará como causa ajena a la Empresa.

Cuando un tripulante sin causa justificada, no se persone a bordo del buque que se le asigne, la Empresa procederá en consecuencia a la falta cometida.

Art. 37. *Trabajos en categoría superior.*—Los trabajos en categoría superior, darán derecho al salario correspondiente a dicha categoría.

El desempeño de cargos superiores durante un mínimo de 120 días continuados a 150 alternos, darán derecho a consolidar la categoría desempeñada, aunque nunca podrán ser interrumpidos, por estas causas, los ascensos que por antigüedad correspondan a otros tripulantes.

Si el tripulante, una vez consolidada la categoría, y esta misma se le ofreciera en buque distinto al que se la consolidó, y por propia voluntad se negara a ocuparla, percibirá el salario correspondiente a la plaza que ocupe.

No se podrá negar por tres veces a ocupar la plaza ofrecida, y caso de rechazarla, perderá la consolidación en la categoría.

Art. 38. *Oficiales radiografistas.*—Todo Oficial radiografista se regirá por los principios generales de su cargo, y estará considerado como 2.º Oficial.

El Oficial radiografista que esté en posesión del Título de Primera Clase, y con posterioridad a esta titulación preste servicios a la Empresa durante tres años consecutivos, ascenderá a primer Oficial radiotelegrafista.

Art. 39. *Rotatividad.*—La Empresa procurará la rotación entre los diversos buques de su flota, de todos los tripulantes. A este efecto y con carácter prioritario, procurará la reconversión de los tripulantes, mediante los cursos necesarios, para que puedan ocupar los puestos de mayor afinidad en todos los buques.

Art. 40. *Capacitación y entrenamiento.*—La Empresa promoverá entre los tripulantes, las campañas de capacitación a bordo para todos aquellos puestos que lo requieran, de tal forma que en estas condiciones el tripulante pueda ocuparse en exclusiva de su propia formación.

Cualquier tiempo empleado en el período de capacitación y entrenamiento, por cualquier tripulante, en ningún caso dará a percepción de horas extras.

Art. 41. *Fondo Asistencia Social.*—Continúa en vigor el Fondo de Asistencia Social, formado en 1 de enero de 1978, y con las mismas cuantías de cotización, de 160 pesetas mensuales por trabajador y el doble por parte de la Empresa.

Dado el fin que se pretende con la creación de este fondo, ningún tripulante que cause baja en la Empresa,

por la causa que fuese, tendrá derecho a la devolución de lo cotizado.

Art. 42. *Nupcialidad*.—Por el concepto de Nupcialidad, se le dará al tripulante un premio de veinte mil pesetas (20.000) brutas.

Art. 43. *Ayuda a minusválidos*.—Todo aquel tripulante que tenga a su cargo un minusválido y así lo acredite, recibirá una ayuda que consistirá en dos mil (2.000) pesetas mensuales.

Art. 44. *Servicio de lanchas*.—Los servicios de lanchas en los buques fondeados, atracados a monoboyas o similares, serán retribuidos con conceptos de racionalidad y suficiencia. En los casos en los que el buque pueda poner el horario de lanchas, se cubrirán todos los relevos de guardia y la entrada y salida del personal sujeto a jornada.

Se cubrirán con taxis o autobuses, las comunicaciones con el centro urbano bien comunicado más próximo al puerto de estancia, en aquellos casos en los que sea preciso.

Art. 45. *Jornada de trabajo*.—La jornada normal de trabajo será de 8 horas diarias de lunes a viernes y de 4 horas los sábados.

Los domingos, festivos y sábados tarde, han sido compensados en su totalidad, absorbiéndose parte en vacaciones, y el resto en el salario.

Durante los períodos festivos reseñados, no se harán otros trabajos que los estrictamente necesarios de guardias, fonda y aquellos otros casos de fuerza mayor, como pueden ser: maniobras por entradas y salidas de puerto y averías que interrumpan la marcha del buque.

El tiempo empleado en cualquier trabajo no estrictamente necesario, será pagado como horas extras, y para su realización deberá haber conformidad por parte del interesado, así como tendrán consideración de horas extras, las realizadas en maniobras o averías que superen los límites del horario laboral (se considera horario laboral normal de 8 a 12 y de 13 a 17; con respecto al personal de guardia, sus turnos correspondientes).

El personal de guardia y fonda, así como los trabajos por causa de fuerza mayor, se abonarán con los importes correspondientes a los módulos señalados en el anexo número 5.

Art. 46. *Vacaciones*.—El régimen de vacaciones para el personal de flota será como sigue:

Bulkcarriers y OBOS en servicio de carga seca: Sesenta (60) días de vacaciones por cada 5 meses de embarque.

Petroleros y OBOS en servicio de petroleros: Sesenta y cuatro (64) días de vacaciones por cada 5 meses de embarque.

1. Las vacaciones, para su cómputo de días de disfrute, se calcularán por los períodos de embarque en cada buque y tráfico. Los sueldos devengados durante estas vacaciones serán los que en cada momento correspondan al último buque y puestos que ocupó el tripulante en el momento de desembarcar para disfrutarlas.

2. El desembarque por vacaciones podrá efectuarlo la Empresa, desde un mes anterior a aquél en que le corresponda al tripulante el devengo de las mismas (4.º mes), hasta un mes después de dicho plazo (6.º mes).

No obstante, y de mutuo acuerdo, al tripulante se le podrá reducir el período de embarque a efectos de desembarque por vacaciones, ateniéndose a las necesidades, según la duración del viaje que tenga previsto el buque.

3. A partir de los 180 días de embarque continuado, al tripulante se le contabilizará un día de vacaciones remuneradas por cada día que exceda de los mismos.

La petición expresa del tripulante de alargar la campaña por más de los 180 días aquí contemplados, no dará derecho a percibir este exceso.

4. La Empresa podrá proceder al embarque de sus tripulantes, con 12 (doce) días de antelación a la fecha de terminación de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados, a favor

del tripulante para su disfrute, acumulándose al período siguiente.

5. Al tripulante, al desembarcar por vacaciones, que así lo solicite, se le enviará a su domicilio, el 70 por 100 del importe neto que a las mismas correspondía.

Art. 47. *Trienios*.—Los trienios serán de igual importe para todos los tripulantes de la Empresa, y el mismo será el expresado en el anexo núm. 6.

Art. 48. *Horas de expectativa*.—Son horas de expectativa las que el tripulante, estando el buque en puerto, debe permanecer a bordo si se dan las circunstancias de estar libre de servicio, el buque no va a salir a la mar y permanece a bordo en contra de su voluntad, no realizando ningún servicio específico.

El tablón de salida se colocará con un mínimo de antelación de ocho horas, pudiendo tener un margen de error de tres horas, sin que éstas devenguen horas de expectativas.

Se tendrá derecho al cobro de horas de expectativa por causas directamente imputables al buque y/o a la Empresa.

Si fuese por causa de fuerza mayor, imputable o no al buque por lo que se originase la demora, el tripulante no tendrá derecho al devengo de horas de expectativa.

El valor de la hora de expectativa será el 50 por 100 del de la hora extra normal.

Art. 49. *Aplicación de la O.T.M.M.*—En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marian Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuren las relaciones laborales del país.

NORMAS DE ACTIVIDAD SINDICAL
Norma 1.—El tripulante o tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.

2. Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.

3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.

4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de departamento.

Norma 2.—Los Delegados de buque dispondrán de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

I. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.

II. Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.

III. Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas. Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo los delegados darán oportuno preaviso al Capitán.

Los delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3.—Derechos y funciones de los delegados de buque.

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

2. Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.

3. No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4. Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un delegado de buque a aquél en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es delegado a la primera oportunidad.

5. Convocar la asamblea de buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.

6. Informar por escrito preceptiva y previamente al Capitán sobre sanciones impuestas a los tripulantes por faltas muy graves.

7. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficina de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.

8. Cuando la actuación del delegado de buque, realizada fuera del centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

Norma 4.—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El delegado de buque o los miembros del comité de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Normas.—Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6.—Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

Norma 7.—El Comité de Flota es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

Norma 8.—El Comité de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio General y las Actas de aplicación del mismo en la Empresa y los demás pactos que se firmen entre esta y sus tripulantes.

2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

— Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— El empresario facilitará al Comité de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

— En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5. Colaborar, con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6. Los miembros del Comité de Flota, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

7. Aquellas otras que se le asignen en este Convenio.

8. Cualquier miembro del Comité podrá convocar asamblea en cualquier buque de la Empresa.
El Comité de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar pro-

puestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones el Comité de Flota podrá estar asesorada por los expertos que libremente designe.

En aquellas Empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Flota, las facultades y funciones atribuidas a este órgano representativo las ejercerá el colectivo de delegados de buque de la misma.

ANEXO NUM. 1

CUADROS DE SALARIOS PARA 1980
Petroleros y Obos en servicio de Petroleros

Categorías Profesionales	Sueldo base	Plus tonelaje	Gratíf. mando	Total bruto mensual	Total bruto anual
Capitán	83.000	113.360	11.500	207.860	2.494.320
Capitán adjunto	83.000	113.360	—	196.360	2.356.320
Jefe máquinas	78.000	111.895	10.000	199.895	2.398.740
Jefe máquinas adjunto	78.000	111.895	—	189.895	2.278.740
1.º Oficial	67.000	86.135	—	153.135	1.837.620
2.º Oficial	60.000	62.582	—	122.582	1.470.984
3.º Oficial	57.000	50.388	—	107.388	1.288.656
4.º Oficial	55.000	36.776	—	91.776	1.101.312
Maestranza 1.ª	50.000	28.951	—	78.951	947.412
Maestranza 2.ª	47.000	26.598	—	73.598	883.176
Subalternos 1.ª	45.000	24.443	—	69.443	833.316
Subalternos 2.ª	44.000	22.996	—	66.996	803.952
Alumnos	22.500	—	—	22.500	270.000

ANEXO NUM. 2

CUADROS DE SALARIOS PARA 1980
"Marqués de Bolarque" y Obos en carga seca

Categorías Profesionales	Sueldo base	Plus tonelaje	Gratíf. mando	Total bruto mensual	Total bruto anual
Capitán	83.000	96.930	11.500	191.430	2.297.160
Capitán adjunto	83.000	96.930	—	179.930	2.159.160
Jefe máquinas	78.000	95.505	10.000	183.505	2.202.060
Jefe máquinas adjunto	78.000	95.505	—	173.505	2.082.060
1.º Oficial	67.000	75.139	—	142.139	1.705.668
2.º Oficial	60.000	55.843	—	115.843	1.390.116
3.º Oficial	57.000	42.340	—	99.340	1.192.080
4.º Oficial	55.000	31.460	—	86.460	1.037.520
Maestranza 1.ª	50.000	23.171	—	73.171	878.052
Maestranza 2.ª	47.000	22.315	—	69.315	831.780
Subalternos 1.ª	45.000	21.748	—	66.748	800.976
Subalternos 2.ª	44.000	20.423	—	64.423	773.076
Alumnos	22.500	—	—	22.500	270.000

ANEXO NUM. 3

CUADROS DE SALARIOS PARA 1980
«Magdalena del Mar»

Categorías Profesionales	Sueldo base	Plus tonelaje	Gratíf. mando	Total bruto mensual	Total bruto anual
Capitán	83.000	62.554	11.500	157.054	1.884.648
Capitán adjunto	83.000	62.554	—	145.554	1.746.648
Jefe máquinas	78.000	65.090	10.000	153.090	1.837.080
Jefe máquinas adjunto	78.000	65.090	—	143.090	1.717.080
1.º Oficial	67.000	44.768	—	111.768	1.341.216
2.º Oficial	60.000	34.054	—	94.054	1.128.648
3.º Oficial	57.000	30.517	—	87.517	1.050.204
4.º Oficial	55.000	20.386	—	75.386	904.632
Maestranza 1.ª	50.000	15.359	—	65.359	784.308
Maestranza 2.ª	47.000	9.333	—	56.333	675.996
Subalternos 1.ª	45.000	9.715	—	54.715	656.580
Subalternos 2.ª	44.000	7.597	—	51.597	619.164
Alumnos	22.500	—	—	22.500	270.000

ANEXO NUM. 4

VALOR HORAS EXTRAS 1979

Categorías	Precio
1.º Oficial	394
2.º Oficial	345
3.º Oficial	308
4.º Oficial	298
Maestranza 1.ª	266
Maestranza 2.ª	256
Subalternos 1.ª	246
Subalternos 2.ª	235
Alumnos	83

Sobre estos importes se incrementará un 15 por 100 en servicio de Petroleros y un 5 por 100 por cada trienio.

ANEXO NUM. 5

VALOR DE MODULOS

Categorías	Petroleros y Obos en servicio de petroleros	Marqués de Bolarque y Obos en carga seca	Magdalena del Mar
1.º Oficial	506	486	413
2.º Oficial	467	448	369
3.º Oficial	426	409	337
4.º Oficial	387	371	306
Maestranza 1.ª	346	333	274
Maestranza 2.ª	307	295	243
Subalternos 1.ª	267	256	212
Subalternos 2.ª	227	218	180

ANEXO NUM. 6

Trienios
2.052
PARA TODAS LAS CATEGORIAS

(G. C.—3.508)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 652-4 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Josefa González Castro y otros, contra "Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas de clarar y declaro la nulidad del despido de las actoras Josefa González Castro, Marina Benito Simón y Pilar Santos Rodríguez, y debo de condenar y condeno a la empresa "Cía de Inversiones Hosteleras, S. A.", a que las readmita a sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que el reingreso se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriere la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle de Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.558)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.103 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Mercedes Redondo Barreras, contra Elias González Iglesias, sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la trabajadora doña Mercedes Redondo Barreras y la empresa Elias González Iglesias, fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a la trabajadora la cantidad de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas), a cuyo pago

se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir por la trabajadora, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy, la suma de ciento sesenta y seis mil doscientas dieciocho pesetas (166.218 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Elias González Iglesias, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1980.—El Secretario en funciones, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—2.148)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil cuatrocientos noventa y uno-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Financiera de Empresarios, Sociedad Anónima", contra don Abel Fernández Calderón, en reclamación de cantidad, por medio del presente se hace saber que la subasta que venía señalada en dichos actos para el día once de julio del corriente año, a las once horas, ha sido trasladada para el día cinco de septiembre del corriente año, a las once horas, que las condiciones de la misma serán las que se hicieron saber en los edictos que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día nueve de junio del corriente año y treinta de mayo también del corriente año, en el periódico "El Alcázar", cuyos edictos serán válidos.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.222)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento noventa y cuatro de mil novecientos setenta y nueve-LL, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la entidad "Macmor, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares Santiago, contra doña Rosario Medrano Villate, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta

fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes trabados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificios de los Juzgados de primera instancia e instrucción, planta tercera, ala izquierda.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de ciento cincuenta mil pesetas (setenta y cinco por ciento del tipo de tasación).

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Máquina excavadora "Fiat", modelo FL-8, núm. 3368, usada, valorada en doscientas mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, por duplicado ejemplar en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.224)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

A virtud de lo acordado en el ejecutivo número mil seiscientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho-T, seguido a instancia del Procurador señor Severino Cañizal, en nombre de "Zaher, Sociedad Anónima", contra don Félix Sánchez Ovilo y esposa Teresa Suárez Hernández, al parecer fallecido, en reclamación de cantidad, se notifica a los mismos o a sus herederos, haberse practicado en veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, tasación de costas, importante en general sesenta y ocho mil quinientas seis pesetas, la que pueden impugnar los primeros por sí y los segundos previa acreditación de ser herederos una vez examinada en el Juzgado, para lo que se les concede el término de tercero día que la Ley señala, con apercibimiento de que en otro caso será aprobada.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.218)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernández Martínez Ruiz, Juez de primer instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Domingo Escorial Hernández, contra don Alberto Zorita Pedraza, mayor de edad, vecino de Madrid, en calle Luis Ruiz, número seis, cuarto derecha, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once

horas del día 30 de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes que se subastan podrán ser examinados por quienes lo deseen en el domicilio del demandado.

Bienes que se sacan a subasta

Un televisor en color marca "Inter", de 27 pulgadas, tasado en 65.000 pesetas.

Un frigorífico "Fagor", de 240 litros de capacidad, 8.000 pesetas.

Una lavadora "Otsein", automática, pesetas 9.000.

Una cocina a gas butano "Corberó", 7.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en terciopelo amarillo, 12.000 pesetas.

Una vitrina con una mesa de comedor y seis sillas de madera, 18.000 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, de madera, 6.000 pesetas.

Un armario de dos cuerpos, de madera, 4.000 pesetas.

Total: 129.000 pesetas.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.164-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número novecientos setenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Herring, S. A.", calle Zurbano, número veintitrés, Madrid, representada por el Procurador señor García Arroyo, contra "Riegos Automáticos, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, Lagasca, veintiocho, hoy en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes embargados a la demandada:

Setenta toneladas de tubos de hierro de 13 m. de longitud, de tres milímetros de espesor y 168,3 milímetros de diámetro, compuesto de 42 paquetes de 10 unidades cada uno y peso de 1.680 kilogramos cada unidad. Valorados en un millón cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas (1.057.400 pesetas).

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de julio actual, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente, en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que puede hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.165-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número doscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, que en este Juzgado se tramitan a instancia de "Lisbán, S. A.", representada por el Procurador don José Lloréns Val-

derrama, contra don Gregorio Cueva Polo, hoy en ejecución de sentencia firme, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación y término legal, los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado para que dicha subasta tenga lugar el día diecinueve de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, estando depositados los bienes en poder del propio demandado.

Treinta metros cúbicos de madera de haya del país, en maderos de 1,50 x tres metros de largo y seis centímetros de grueso, y a veinte y veinticinco centímetros de ancho, tasados en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Y las condiciones que regirán para la misma serán las siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación.

Segunda

Que la subasta es sin sujeción a tipo y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación debida, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.847)

BILBAO

EDICTO

Don Francisco Javier Prieto Lozano, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores de la entidad "Biotécnica, S. A.", declarada en estado legal de quiebra necesaria, celebrada el día veinticuatro del actual, se designó como síndico único a don Juan Manuel Ruiz Aizpuru, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Bilbao, el cual ha aceptado y jurado su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada, que deben hacer entrega de las mismas al síndico.

Dado en Bilbao, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.646)

Juzgados de Distrito

NOTIFICACION DE SENTENCIA

ALCORCON

En el juicio de faltas núm. 65 de 1979, seguido en este Juzgado de Distrito de Alcorcón sobre daños en colisión, en el que aparece como denunciado José Peláez Sevilla, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Circe, núm. 5, de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1979, por la que se condena a dicho denunciado, como responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.100 pesetas de multa, indemnización al perjudicado Alfredo Saugar Fernández en la suma de 5.648 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Peláez Sevilla, en ignorado paradero, expido la presente en Alcorcón, a 4 de enero de 1980.

(G. C.—281)

(B.—274)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las

personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Victor Manuel Maíz Armerillo, domiciliado en la calle de Albericia, núm. 38, denunciado en el juicio de faltas núm. 719 de 1980, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.644)

Por medio del presente se cita a Juan Antonio del Pozo Rodríguez, domiciliado en la plaza de Ortigosa, núm. 15, denunciado en el juicio de faltas núm. 815 de 1979, por daños de circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.645)

Por medio del presente se cita a Juan Antonio Puig Sánchez, domiciliado en la calle del Prado, núm. 10, denunciado en el juicio de faltas núm. 681 de 1980, por lesiones en agresión, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.646)

Por medio del presente se cita a Alejandro Calvo Yagüe, domiciliado en la calle de Padilla, núm. 69, tercero derecha, denunciado en el juicio de faltas número 531 de 1980, por daños de circulación, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.647)

Por medio del presente se cita a Teodoro Morales Paraíso, denunciado en el juicio de faltas núm. 1.283 de 1978, por lesiones y daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.648)

Por medio del presente se cita a Fernando Llanos Blasco, denunciado en el juicio de faltas núm. 1.283 de 1978, por lesiones y daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de M.ª de Molina, 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.649)

Por medio del presente se cita a Carmelo Peña Revilla, denunciado en el juicio de faltas núm. 1.283 de 1978, por lesiones y daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 16 de julio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.650)